



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO (con garantía prendaria) |
| DEMANDANTE: | OSCAR DE JESÚS BURGOS DUQUE        |
| DEMANDADO:  | SANDRA PATRICIA MONTEALEGRE ARENAS |
| RADICADO:   | 630014003005- <b>2021-00357-00</b> |

El señor OSCAR DE JESÚS BURGOS DUQUE con mediación de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se extrae de las letras de cambio aportadas con la demanda, que fueron objeto de endoso en procuración pero no se logra determinar la persona beneficiaria, razón por la cual debe brindar las explicaciones pertinentes y suministrar los datos concretos (nombre) del endosatario.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "letras de cambio y contratos de prenda" allegados con la demanda en medio digital.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física consignada en la demanda corresponde a la utilizada por el ejecutado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato pdf únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).



4. **RECONOCER** personería a la Abogada GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

## NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce470ad877d07ef96c26ffe42fc16bec900050ff9792093588bf2697338a9  
993**

Documento generado en 07/09/2021 10:01:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**